

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

Junta provincial de Beneficencia particular.

Hallándose dispuesto por la cláusula primera de la Obra Pía fundada en Mondejar por Doña María Ana Nuñez, que en cada un año se vistan por completo 24 pobres de ambos sexos por mitad, la Junta de Beneficencia de esta provincia, ha acordado, en armonía con la voluntad de la fundadora, proceder á la distribucion de esta prebenda; y en su consecuencia, por el presente se llama á los pobres vecinos de la villa de Mondejar que se crean con derecho á recibir este beneficio, para que en el término de treinta días, dirijan sus pretensiones á esta Junta, acompañadas de certificacion de pobreza y buena conducta, expedidas por el Alcalde y Párroco de dicha villa.

Guadalajara 15 de Abril de 1882.—El Gobernador Presidente, Santiago Herraiz.—P. A. de la J.—El Administrador, Crisanto Parada.

Debiendo adquirirse por medio de licitacion pública doce vestidos para hombres é igual número

para mujer, con destino á los pobres de Mondejar, compuestos los de los primeros, de capa con embozo de pana negra, chaqueton, chaleco, pantalon, sombrero, dos camisas de retor moreno, dos pares de calzoncillos de idem, un par de medias de algodón azul y un par de zapatos negros; el de mujer, compuesto de mantilla negra de franela con cinta de terciopelo núm. 12, un pañuelo mata-frios de nueve cuartas, otro id. de percal para la cabeza, vestido de estameña, dos camisas de retor moreno, dos pares de enaguas de tela llamada guinea, un par de medias de algodón azul y un par de zapatos: la referida Junta ha acordado tenga lugar ante la misma la referida subasta el día 29 del actual, dando principio á las once de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que en union de las muestras se encuentran de manifiesto en las oficinas de esta Corporacion, sitas en la Plaza Mayor, núm. 14, principal, y modelo de proposicion que á continuacion se inserta.

Guadalajara 15 de Abril de 1882.—El Gobernador Presidente, Santiago Herraiz.—P. A. de la J.—El Administrador, Crisanto Parada.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., cuya personalidad justifica con la adjunta cédula, enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisicion de doce vestidos completos de hombre é igual número de mujer, con destino á los pobres de Mondejar, se compromete á suministrarlos á los precios siguientes:

Para hombre.

Cada vestido completo á.....pesetas (en letra).

Para mujer.

Cada vestido completo á.....pesetas (en letra).

Todo con sujecion extricta á las condiciones de los referidos pliegos.

(Fecha y firma del exponente.)

Relacion de los pagarés de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro para los efectos consignados en el

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	3.º	7.	D. Marcelo Melendez	Humanes.	3 tierras.
2	»	8.	Agustin Lozano	Idem.	3 idem.
3	»	10.	Gregorio Torres	Idem.	5 idem.
4	»	11.	Gregorio Frutos	Mohernando.	2 idem.
5	»	15.	José Moya	Guadalajara	8 idem.
6	»	16.	Manuel García	Idem.	1 idem.
7	»	17.	Gregorio Torres	Humanes.	1 idem.
8	»	152.	Rafael Pliego	Cifuentes	1 casa.
9	»	153.	Antonio Huetos	Guadalajara	1 caño.
10	»	154.	Mauricio Lopez	Idem.	1 cocedero.
11	»	155.	Ambrosio Barahona	Sigüenza	1 casa.
12	»	156.	Luis Vadillo	Idem.	1 idem.
13	5.º	316.	Gregorio Martinez	Mantiel	1 tierra.
14	»	317.	Fermin Navajo	Idem.	1 olivar.
15	»	318.	Mateo J. Garcia	Idem.	1 tierra.
16	»	319.	Juan Garcia	Idem.	2 idem.
17	»	320.	Francisco Delgado	Idem.	1 idem.
18	»	321.	Pedro Carrasco	Escamilla	2 idem.
19	»	322.	Benigno Ramos	Idem.	6 idem.
20	»	323.	José Martinez	Millana.	16 idem.
21	»	324.	Lino Macho	Hortezuela de Ocen.	6 idem.
22	»	325.	El mismo	Idem.	42 idem.
23	»	326.	D. Pedro de la Torre	Escamilla	8 idem.
24	»	327.	Arcadio Layna	Fuensaviñan.	29 idem.
25	»	328.	Pedro Medina Rojo	Idem.	15 idem.
26	»	329.	D.ª Inés Calvo	Sigüenza	30 idem.
27	»	330.	La misma	Idem.	21 idem.
28	»	331.	La misma	Idem.	5 idem.
29	»	332.	La misma	Idem.	6 idem.
30	»	333.	La misma	Idem.	32 idem.
31	»	336.	D. Pedro Carrasco	Escamilla.	1 idem.
32	»	338.	Juan Herranz	Arbeteta.	5 idem.
33	»	339.	Inés Calvo	Sigüenza	34 idem.
34	»	341.	Francisco Somalo	Madrid.	1 idem.
35	»	342.	Francisco Martinez	Pastrana	1 idem.
36	»	343.	Ignacio Carreras	Idem.	1 idem.
37	»	346.	Juan José Fraile	Idem.	1 idem.
38	»	347.	El mismo	Idem.	1 idem.
39	»	348.	D. Baldomero Fraile	Idem.	1 idem.
40	»	349.	José García Rey	Idem.	1 idem.
41	»	350.	Felipe Seco	Idem.	1 idem.
42	»	351.	Mónico Bachiller	Idem.	1 idem.
43	»	352.	Isidoro Martinez	Molina	26 idem.
44	»	353.	Mariano Herranz	Poveda de la Sierra.	2 huertas y 1 tierra
45	»	356.	Isidoro Montero	Pastrana	1 cañamar.
46	»	357.	Tomás de la Oliva	Idem.	1 era
47	»	358.	Mariano de la Oliva	Idem.	2 tierras.
48	»	359.	Manuel de la Oliva	Idem.	1 idem.
49	»	360.	Juan Leon	Idem.	2 fincas
50	»	361.	Pedro Ortega	Idem.	2 idem.
51	»	362.	Julian Fernandez	Yebrá	1 huerto.
52	»	364.	D.ª Inés Calvo	Sigüenza	35 tierras.
53	8.º	124.	D. Fermin Zúñiga	Idem.	1 casa.
54	9.º	419.	Balbino Cuenda	Idem.	25 tierras.
55	»	451.	Sandalio Moreno	Saelices	1 idem.
56	»	453.	Genaro Gomez	Cardenosa.	4 idem.
57	»	461.	Casiano Estéban	Villanueva de Argecilla.	1 idem.
58	10	3.	Juan Mingo y compañeros	Riofrio.	1 idem.
59	»	5.	Eustaquio Barbero	Angon.	42 idem.
60	»	8.	Agapito Sanz	Belaña	2 idem.
61	»	9.	Pedro Gil	Idem.	1 idem.
62	»	10.	Plácido Galan y Ramos	Aragoncillo.	118 idem.
63	12	230.	D.ª Josefa del Vado Medrano.	Guadalajara	1 idem.
64	»	232.	D. José Lopez	Cendejas de la Torre.	1 idem.
65	»	233.	Juan Hernando	Idem.	1 idem.
66	»	234.	Agustin Hernando	Matillas	2 idem.
67	»	235.	Félix Morales	Bustares.	1 dehesa y un prado.
68	»	236.	Francisco Sanz	Tortuera	1 dehesa
69	»	237.	Manuel Diez	Idem.	1 idem.
70	»	238.	Felipe Navarro	Cendejas de la Torre.	1 idem.
71	»	240.	Mariano Torremocha	Matillas	1 tierra.
72	»	241.	Eladio Garcia	Idem.	3 idem.
73	»	242.	José Barbero	Cendejas de la Torre.	2 idem.
74	»	243.	Pedro Montero	Matillas.	2 idem.

de la segunda decena de Abril de 1882, y cuya insercion se verifica en el Boletín oficial Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Donde radica.	Plazas.	Vencimientos.	Procedencia.	IMPORTE		OBSERVACIONES.
				Pezet.	Cént.	
Mohernando	20	11	Abril 1882.	Clero.	81 25	»
Idem	20	»	»	»	208 75	»
Razbona	20	13	»	»	177 62	»
Mohernando	20	14	»	»	30 »	»
Guadalajara	20	17	»	»	26 56	»
Mohernando	20	»	»	»	34 42	»
Idem	20	18	»	»	38 75	»
Hortezuela	19	16	»	»	76 25	»
Gualda	19	»	»	»	62 56	»
Idem	19	»	»	»	100 31	»
Sigüenza	19	»	»	»	77 75	»
Idem	19	19	»	»	64 50	»
Mantiel	19	11	»	»	3 75	»
Idem	19	»	»	»	16 25	»
Idem	19	»	»	»	13 75	»
Idem	19	»	»	»	57 50	»
Idem	19	»	»	»	55 »	»
Escamilla	19	»	»	»	11 37	»
Idem	19	»	»	»	47 50	»
Idem	19	»	»	»	36 38	»
Hortezuela de Ocen	19	12	»	»	64 »	»
Idem	19	»	»	»	2.327 73	»
Escamilla	19	»	»	»	163 »	»
Fuensaviñan	19	»	»	»	279 54	»
Idem	19	»	»	»	1.048 25	»
Sigüenza	19	13	»	»	174 53	»
Idem	19	»	»	»	94 48	»
Fuensaviñan	19	»	»	»	50 42	»
Idem	19	»	»	»	36 87	»
Idem	19	»	»	»	185 90	»
Escamilla	19	14	»	»	2 50	»
Arbeteta	19	16	»	»	19 88	»
Fuensaviñan	19	»	»	»	240 98	»
Pareja	19	»	»	»	33 75	»
Pastrana	19	»	»	»	87 51	»
Idem	19	»	»	»	51 26	»
Idem	19	18	»	»	20 02	»
Idem	19	»	»	»	37 50	»
Idem	19	»	»	»	75 »	»
Idem	19	»	»	»	125 02	»
Idem	19	»	»	»	25 02	»
Idem	19	»	»	»	129 04	»
Poveda de la Sierra	19	»	»	»	61 10	»
Idem	19	»	»	»	20 05	»
Pastrana	19	19	»	»	29 38	»
Idem	19	»	»	»	4 25	»
Idem	19	»	»	»	69 89	»
Idem	19	»	»	»	5 36	»
Idem	19	»	»	»	48 63	»
Idem	19	»	»	»	143 61	»
Yebrá	19	»	»	»	75 01	»
Fuensaviñan	19	20	»	»	274 44	»
Sigüenza	18	11	»	»	25 31	»
Cubillas	18	»	»	»	239 32	»
Riva de Saelices	18	»	»	»	5 75	»
Cardenosa	18	12	»	»	127 25	»
Villanueva de Argecilla	18	18	»	»	8 62	»
Riofrio	18	»	»	»	22 21	»
Angon	18	19	»	»	438 »	»
Belaña	18	20	»	»	49 25	»
Idem	18	»	»	»	31 75	»
Olmeda de Cobeta	18	»	»	»	125 12	»
Matillas	17	12	»	»	25 25	»
Idem	17	13	»	»	52 25	»
Idem	17	»	»	»	33 13	»
Idem	17	»	»	»	37 »	»
Bustares	17	»	»	»	61 25	»
Tortuera	17	»	»	»	4 25	»
Idem	17	»	»	»	1 50	»
Matillas	17	»	»	»	43 87	»
Idem	17	»	»	»	5 »	»
Idem	17	»	»	»	50 62	»
Idem	17	»	»	»	189 38	»
Idem	17	»	»	»	93 75	»

75	»	244	Mariano Torremocha	Idem	1 idem
76	»	247	Joaquin Griller	Somolinos	11 idem
77	»	248	Bernardo Escribano	Masegoso	2 idem
78	»	249	Manuel Lopez	Bustares	1 idem
79	»	250	Miguel Ibañez	Idem	1 idem
80	»	251	José Torija	Idem	1 idem
81	»	252	Gregorio Llorente	Villares	57 idem
82	»	239	Manuel Llorente	Bustares	3 fincas
83	14	85	Agustin Hernando	Matillas	1 tierra
84	»	87	Felipe del Amo	Sotoca	2 huertos
85	»	88	Tiburcio Anton	Idem	1 suerte
86	»	89	Luis Martine	Idem	1 idem
87	»	86	Antonio Gonzalez	Matillas	3 tierras
88	»	194	Marcelino Delgado	Canredondo	1 suerte
89	»	195	El mismo	Idem	1 idem
99	»	196	El mismo	Idem	1 idem
10	»	198	D. José de Nicolás	Molina	1 coto
92	15	36	Vicente Sanchez	Almonacid de Zorita	1 suerte
93	»	37	Manuel Ruiz Huerta	Idem	1 idem
94	»	38	Victoriano Diego	Idem	1 tierra
95	»	39	Pio García Rufo	Idem	1 suerte
96	17	264	Matías de la Fuente	Villacorza	1 idem
97	»	267	Pedro Cardenal	Narros	1 idem
98	7.º	144	Eusebio de Felipe	Torija	1 tierra
99	12	24	Cristóbal Gómara	Brihuega	1 suerte
100	14	16	Julian García Ramos	Villaexcusa de Palositos	1 terreno
101	»	61	Francisco Laina Gorro	Algora	1 parador

Guadalajara 31 de Marzo de 1882.—V.º B.º—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Ricardo de Medina.—

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Circular.

A los Ayuntamientos de la provincia.

En el transcurso del mes actual deben quedar formados los padrones de individuos de ambos sexos mayores de 14 años que se hallan obligados á obtener cédula personal.

Para la formación de estos padrones se distribuirán previamente á todos los vecinos hojas declaratorias, en que es obligatorio consignar cuantas circunstancias tengan relacion con el impuesto.

Recogidas dichas hojas, redactarán los Ayuntamientos el padron de contribuyentes, consignando, con referencia á las hojas, el nombre y apellido del interesado, edad, estado y domicilio, y en demostracion de la base porque tributa, se expresará:

1.º Si es contribuyente por inmuebles ó industrial, la cuota ó cuotas que tiene asignada en el repartimiento respectivo.

2.º El alquiler que satisface por la habitacion que ocupa.

3.º El sueldo, haber ó asignacion que disfruta, bien sea del Estado, de Corporaciones, de empresas ó de particulares.

4.º Si es tributante como individuo no cabeza de familia, mayor de 14 años; y

5.º Si es jornalero ó sirviente.

Con vista de tales datos se consignará, por último, en la casilla correspondiente, la clase de cédula y el importe del recargo municipal con arreglo al tanto por ciento que el Ayuntamiento haya acordado imponer dentro del límite que autoriza la ley del 50.

En los diez primeros dias de Mayo próximo, indefectiblemente, habrán de estar en esta Administracion los resúmenes de individuos obligados á obtener cédula, que redactarán bajo su responsabilidad los Sres. Alcaldes y Secretarios, y á ellos se acompañará el original y copia del padron y una lista cobratoria sacada del mismo.

El modelo de las hojas de padron á que deben

ajustarse los Ayuntamientos se publicó en el *Boletín oficial* del día 8 de Mayo de 1878.

Respecto á la designacion de clase de cédula, se atenderán á las escalas contenidas en las dos nuevas tarifas á que se refiere el art. 3.º de la ley de 31 de Diciembre último, con la cual han sido publicadas.

Se excita el celo de los Sres. Alcaldes exhortándoles á que con puntualidad cumplan este servicio; en la inteligencia de que no dando lugar á dudas lo explicito de las prevenciones que se les hace, ninguno podrá alegar ignorancia, ni de excusa le servirá, si, lo que no es de esperar, dejara alguno de darles exacto cumplimiento.

Guadalajara 12 de Abril de 1882.—El Delegado, Valentin Garcia del Busto.

Circular.

Los Ayuntamientos que expresa la adjunta relacion, deben ingresar en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, dentro del mes actual precisamente, las cantidades que se citan, procedentes de los socorros, raciones de pan y utensilio facilitado á útiles condicionales, en cumplimiento á lo dispuesto por Real orden fecha 8 de Marzo de 1881.

Siendo absolutamente indispensable la realizacion de dichas sumas, en el plazo fijado, espero que los Ayuntamientos interesados, que ya tienen conocimiento de este servicio, por los cargos que al efecto les ha pasado la Caja de reclutas de esta provincia, me evitarán con su cumplimiento el que me vea en el imprescindible caso de tener que acudir á medidas coercitivas que desearé poderles evitar.

Guadalajara 12 de Abril de 1882.—El Delegado de Hacienda, Valentin Garcia del Busto.

Relacion á que hace referencia la precedente circular.

AYUNTAMIENTOS.	Pesetas.
Olmedillas	3 79
Orea	2 28
Pastrana	21 21

Idem	17	»	»	»	45 75
Somolinos	17	»	»	»	63 50
Masegoso	17	14	»	»	49 50
Bustares	17	17	»	»	19 37
Idem	17	»	»	»	15 25
Idem	17	»	»	»	12 50
Villares	17	20	»	»	187 50
Bustares	17	13	»	»	31 50
Matillas	16	15	»	»	5 75
Sotoca	16	16	»	»	63 »
Idem	16	»	»	»	60 50
Idem	16	»	»	»	44 25
Matillas	16	15	»	»	20 50
Canredondo	14	14	»	»	29 87
Idem	14	»	»	»	96 12
Idem	14	»	»	»	99 62
Idem	14	»	»	»	»
Terzaguilla	14	16	»	»	»
Zorita de los Canes	13	11	»	»	153 75
Almonacid de Zorita	13	»	»	»	281 25
Idem	13	»	»	»	138 13
Idem	13	»	»	»	218 88
Villacorza	11	13	»	»	7 95
Idem	11	19	»	»	230 »
Rebollosa	11	18	»	»	75 50
Romancos	16	9	»	»	38 20
Villaexcusa	20	6	»	»	150 »
Algora	17	1	»	»	442 »

El Oficial primero, Filemon Perez Albert.

Olmeda de Cobeta	43 90
Piqueras	7 57
Pradosredondos	8 36
Poyos	18 95
Robledillo de Mohernando	5 25
Somolinos	38 61
El mismo	31 81
Chillarón del Rey	4 55
Checa	21 97
El mismo	29 54
El mismo	29 54
Higes	30 30
Huerce (La)	5 34
Laranueva	3 03
Molina	25 »
Marchamalo	12 13
Mandayona	3 03
Olmedillas	25 »
Atienza	30 30
El mismo	37 09
Auñon	26 51
Albendiego	4 55
Aguilar de Anguita	25 »
Azañon	3 03
Almadrones	38 88
Brihuega	34 07
Cifuentes	3 79
Espiegares	3 03
Tortuera	42 38
El mismo	30 75
Tartañedo	3 03
Trijuque	25 58
Trillo	27 25
Traid	4 55
Tendilla	41 58
Valdeavellano	4 55
El mismo	4 55
Valdenoches	45 58

nocimiento del público y pueda éste evitarse la responsabilidad consiguiente de su uso.

Guadalajara 15 de Abril de 1882.—El Delegado, Valentin Garcia del Busto.

Diferencias entre el Timbre Móvil de 0'10 falso, y el legítimo de igual precio.

En la inscripción *Timbre Móvil* 1882, el 1 de 1882, tiene en su parte superior un perfil hácia la izquierda que no tiene el legítimo.

La cola del leon no termina dando la vuelta completa como en el legítimo, dejando por esa razon, un espacio mayor entre el cuerpo y la cola.

La pata del leon más próxima al divisor, en el falso está más separada que en el legítimo.

El cero del 10 en la inscripción 10 céntimos, no describe correctamente el óvalo, dejando percibir en la parte superior de la izquierda una prominencia que no tiene el legítimo.

En la misma inscripción se percibe entre la O y la S de céntimos, y en su parte inferior, una tilde que en el legítimo no existe.

El grabado de todo el sello es más tosco y ordinario que el del legítimo.

En cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente, la Direccion general de la Deuda ha acordado, con fecha 12 del actual, la subasta para la inversion de 74.776 pesetas 90 céntimos en la adquisicion de títulos y residuos de la renta perpétua al 3 por 100, que ha de celebrarse en el despacho del Ilmo. Sr. Director general el 20 de este mes, á la una de la tarde, con arreglo á las condiciones que se insertan en la *Gaceta de Madrid* de 13 del corriente.

Guadalajara 14 de Abril de 1882.—Valentin Garcia del Busto.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Arriendo de fincas.

Pliego de condiciones que forma la Administracion de Propiedades é Impuestos para el arriendo

Habiendo aparecido timbres móviles de 10 céntimos falsos, se consignán á continuacion las diferencias que se observan en los mismos, comparándoles con los legítimos, á fin de que lleguen á co-

de ciento diez y siete fincas rústicas que hacen 59 hectáreas, 30 áreas y 55 centiáreas, en sembradura, en término de Hita y procedentes de embargo por débitos de contribucion.

1.^a El remate se celebrará simultaneamente en esta capital en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda ante el mismo y los señores Interventor, Administrador de Propiedades e Impuestos, Abogado del Estado y el Escribano, y en Hita en la Casa Ayuntamiento, ante el Sr. Alcalde, Procurador, Síndico y el Escribano, el dia 14 del próximo mes de Mayo de once á doce de su mañana, quedando pendiente de la aprobacion de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Las posturas se harán en pliegos cerrados, acreditando previamente haber hecho el depósito del 10 por 100 del tipo marcado para la subasta en la Caja de Depósitos.

2.^a No se admitirá postura menor que la de 328 pesetas y 28 hectólitros, 72 litros y 1 decilitro de trigo, tipo que se señala para las ciento diez y siete fincas rústicas, segun las reglas establecidas por instruccion.

3.^a El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo, siendo de cuenta del mismo el pago de los gastos del remate y el de la contribucion.

4.^a El arriendo será por cuatro años á contar desde la fecha de la aprobacion del remate á igual dia de 1886, y el pago de la renta se hará con arreglo á la prevencion anterior.

5.^a Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, caducará el arriendo, concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador, ó levantada que sea la cosecha.

6.^a No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

7.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado.

El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á indemnizacion por estincion de langosta, pedriscos ni otro incidente imprevisto.

8.^a En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Delegacion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diesen lugar.

9.^a Quedan tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, siempre que no se oponga á las contraidas en este pliego.

10.^a Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos de los escribanos y el papel de reintegro del expediente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 10 de Abril de 1882.--El Administrador, R. de Medina.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Gremios.—Industrial.

Los individuos que ejercen en esta Capital algunas de las industrias que á continuacion se expresan, se servirán presentarse en esta Administracion el dia y hora que á cada clase se señala, con objeto

de constituir los gremios, nombrar los Síndicos que los representen ante la Administracion en el próximo año económico de 1882-83, y designar al propio tiempo las personas que han de ejercer el cargo de clasificadores, conforme á lo preceptuado en los artículos 42 al 61 inclusive del nuevo Reglamento para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial de 31 de Diciembre último.

En interés de los gremios está en acudir á este llamamiento y ejercitar el derecho que los asiste para nombrar su representacion y para intervenir en el señalamiento de las cuotas que cada individuo debe pagar; pero si no acudieren, que tengan presente que esta Administracion está facultada para en su no comparecencia hacer por sí los nombramientos y los repartos gremiales con arreglo al artículo 54 del citado Reglamento.

TARIFA 1. ^a	HORAS.	DIAS.
CLASE 3. ^a		
Lonja de ultramarinos.	De 9 á 9½, mañana	
Vendedores de tejidos al por menor.....	De 9½ á 10 de id..	
CLASE 5. ^a		
Tiendas de jamones y embutidos.....	De 10 á 11½ de id.	
Tiendas de comestibles y licores.....	De 10½ á 11 de id.	18 Abril
CLASE 6. ^a		
Tiendas para la venta al por menor de papel de todas clases y objetos de escritorio.	De 11 á 12 mañana	
Tiendas de comestibles	De 1 á 2 de la tarde	
Tiendas de Abacería..	De 2 á 3 de id.....	
Tablajeros.....	De 9 á 10 mañana.	
Tiendas de vino y aguardiente.....	De 10 á 11 de id...	
Vendedores de muebles usados.....	De 11 á 12 de id...	
CLASE 8. ^a		19 de id.
Paradores y Mesones..	De 1 á 2 de la tarde	
CLASE 9. ^a		
Casas de Huéspedes...	De 2 á 3 de id.....	
TARIFA 2. ^a		
Agentes de Negocios..	De 9 á 10 mañana.	
TARIFA 4. ^a		
Farmacéuticos.....	De 10 á 10½ de id.	
Médicos-Cirujanos....	De 10½ á 11 de id.	20 de id.
Abogados.....	De 11 á 11½ de id.	
Artes y Oficios.		
CLASE 6. ^a		
Confiteros y Cereros..	De 11½ á 12 de id.	

CLASE 7.^a

Peluqueros que trabajan el cabello..... De 1 á 1½ de tarde.

CLASE 8.^a

20 Abril

Carpinteros..... De 1½ á 2 de id....

Herreros..... De 2 á 2½ de id....

Hornos de pan con tienda unida para su venta..... De 2½ á 3 de id....

Sastres..... De 9 á 10 mañana.

CLASE 9.^a

21 de id.

Hojalateros..... De 10 á 11 de id....

Barberos..... De 11 á 12 de id....

Zapateros..... De 1 á 2 de la tarde

Guarnicioneros..... De 2 á 3 de id.....

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para el debido conocimiento de los señores industriales de esta capital.

Guadalajara 14 de Abril de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Bocio.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

RECTIFICACION.

La escuela de niños de Cabanillas del Campo, anunciada á concurso de traslado por edicto del Rectorado, inserto en el *Boletín oficial* del 10 del actual, con el sueldo anual de 625 pesetas, debe entenderse con el de 656.

Guadalajara 14 de Abril de 1882.—El Gobernador Presidente, Santiago Herraiz.—El Secretario, Víctor Sanchez.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

En virtud de acuerdo de esta Excm. Corporacion municipal, está señalado el miércoles 3 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana para celebrar subasta pública en estas Casas Consistoriales á fin de contratar la construccion del ramal de alcantarilla para aguas sucias que desde la calle de Alfonso Lopez de Haro, siguiendo por la de Bardales ha de enlazar con la que existe en la Cuesta de Calderon, cuyo presupuesto es de 2.278 pesetas 96 céntimos, y la obra se ejecutará bajo las condiciones facultativas y económicas que se manifestaran en la Secretaría municipal á los que deseen interesarse en dicha subasta.

Las proposiciones se harán arregladas al modelo adjunto, presentándose en pliegos cerrados hasta las doce y media de la expresada mañana, acompañando carta de pago de haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 en metálico del tipo de subasta, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, en el mismo acto se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta según previenen las disposiciones vigentes, siendo la primera por lo ménos de 10 pesetas de beneficio y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 5 pesetas.

Guadalajara 13 de Abril de 1882.—El Alcalde accidental Presidente, Ezequiel de la Vega y Tejada.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al dia..... del corriente mes y del presupuesto y condiciones establecidas para la construccion del ramal de alcantarilla para aguas sucias que desde la calle de Alfonso Lopez de Haro, siguiendo por la de Bardales, ha de enlazar con la que existe en la Cuesta de Calderon, se compromete á tomar á su cargo tal construccion con estricta sujecion á los requisitos y condiciones fijadas por la cantidad de..... (aquí se expresará en letra la cantidad, sin cuya circunstancia será desechada toda proposicion).

Acompaña carta de pago de haber consignado en la Depositaria municipal 113 pesetas 95 céntimos.

(Fecha y firma del proponente).

UCEDA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de treinta dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Uceda 24 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Lino Acero.—Estéban Bartolomé.

GUIJOSA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de veinte dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Guijosa 25 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Hermenegildo Martin, El Secretario, Modesto Baraona.

TERRAZA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscri-

ta en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Terraza 21 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Lázaro Checa.—P. S. M.—Francisco Sanz, Secretario.

AUÑON.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Auñon 27 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Benigno Zancas.—P. O.—Juan M. Gallego.

MONDEJAR.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Mondejar 26 de Marzo de 1882.—El Alcalde, José Lopez Soldado.—P. S. M.—Hilario Causapié, Secretario.

VALDESAS.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Valdesaz de 27 Marzo de 1882.—El Alcalde, Tiburcio de la Casa.—José María Estéban, Secretario.

PERALEJOS.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Peralejos 26 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Domingo Roda.—P. S. M.—Domingo Arauz, Secretario.

LA PUERTA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año; se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

La Puerta 26 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Alejo Gonzalez.

LA TOBA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Congostrina, Alcorlo, San Andrés del Congosto, Medranda, Jadraque, Bañuelos y Pinilla de Jadraque, den la publicidad debida al periódico oficial donde aparezca el presente anuncio.

La Toba 27 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Vicente de Mingo.

VILLASVERDE DEL DUCADO.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda hacer en tiempo la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial de este término, que ha de servir de base para la contribucion del año económico de 1882 á 83, todos los contribuyentes en él inscritos, presentarán en el plazo de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el ejercicio actual, pasado dicho período ó no estando la traslación de dominio anotada en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

En su consecuencia, se suplica á los señores Alcaldes de Sigüenza, Tortonda, Luzaga, Alcolea del Pinar, Ortezuela de Ocen y Torremocha del Campo, den la debida publicidad á este anuncio.

Villasverde del Ducado 28 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Vicente Heredia.—P. S. M.—Julian Herranz, Secretario.

M. BENEITEZ,
CIRUJANO-DENTISTA

Calle del Estudio, núm. 8, entresuelo
Guadalajara.

Guadalajara.—Imp. Provincial.